



INVOKA LA APLICACION DE
CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA EN
LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTA-
CION ECONOMICA Nos. 14 Y 18
Y EN EL ACUERDO COMERCIAL NO
17A

ALADI/SEC/di 528
27 de julio de 1993

RESOLUCION 259/93 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Fijase el cupo de importaciones para motocompresores
de refrigeración doméstica provenientes de la
República Federativa del Brasil.

Bs.As. 7/7/93

VISTO los expedientes Nros. 625.729/92 y 625.730/92 del
Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO que las Empresas GAREF S.A. Y TOOL RESEARCH
ARGENTINA S.A.I.C. solicitaron la aplicación de la Cláusula de
Salvaguardia dispuesta por el Capítulo VI, Artículo 16 al 21
del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº
14 suscripto en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE
INTEGRACION (A.L.A.D.I.) entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dichas empresas solicitaron la implemen-
tación de la Cláusula de Salvaguardia para motocompresores de
refrigeración doméstica.

Que los sucesivos análisis técnicos realiza-
dos aconsejaron la implementación de dicha medida para moto-
compresores.

Que por Nota SUBIE Nº 301 del 7 de mayo de
1993 la CANCELLERIA ARGENTINA comunicó dicha decisión a la
Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en Buenos Aires
(REPUBLICA ARGENTINA).

Que en virtud de lo expuesto el Grupo Merca-
do Común - Sección Nacional, mediante Resolución GMC-SN Nº 11
de 8 de junio de 1993 aprobó la aplicación de la Cláusula de
Salvaguardia para los motocompresores señalados en el conside-
rando anterior.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 11/93, se encomendó a esta Secretaría la fijación del cupo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Que corresponde extender los alcances de la presente resolución a las importaciones de origen brasileño que ingresen amparadas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y del Acuerdo Comercial Nº 17A.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en la Resoluciones GMC-SN Nros. 6/92 y 11/93 del Grupo Mercado Común del 6 de abril de 1993 y del 8 de junio de 1993, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 19.- Fijase el cupo de importación para motocompresores de refrigeración doméstica, provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 y 18, y del Acuerdo comercial Nº 17A, cuya posición arancelaria NALADI (Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración) y ex NADI (Nomenclatura Arancelaria de Importación) y NCE (Nomenclatura del Comercio Exterior), están señaladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 20.- Las importaciones de motocompresores que se efectúen al amparo de dicho cupo y hasta la cantidad determinada por el mismo, gozarán de la preferencia arancelaria prevista en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Artículo 30.- Para el cálculo de la cantidad total determinada de dicho cupo, deberán tenerse asimismo en consideración las importaciones de motocompresores que se efectúen al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 y del Acuerdo Comercial Nº 17A provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, gozando asimismo de las preferencias arancelarias previstas en dichos Acuerdos.

Artículo 4º.- El cupo fijado por la presente Resolución tendrá vigencia por espacio de UN (1) año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 5º.- Las mercaderías embarcadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán el tratamiento previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 y del Acuerdo Comercial Nº 17A.

Artículo 6º.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-Juan Schiaret-
ti.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 259

CUPOS PARA
IMPORTACIONES DE MOTOCOMPRESORES DE REFRIGERACION
DOMESTICA DE ORIGEN BRASILEÑO

NALADI	EX-NADI	NOMENCLATURA DE COMERCIO EXTERIOR	VOLUMEN FISICO UNIDADES
84.11.1.99	84.11.01.02.11	84.14.30.100	440.000